



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 63-2024 MDPN/A

Pueblo Nuevo, 29 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°638-2024, de fecha 22 de febrero de 2024 presentado por el Sr. Santos Tomas Tirado Arrelucea, así como el Informe N.° 0040-2024-MDPN/USC-2024 de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana, el Informe N.° 054-MDPN-SGGTH de fecha 27 de febrero del 2024 emitido por la Subgerente de Gestión de Talento Humano, así como el informe N.° 0059-2024-MDPN/GAJ/JMEH de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N°638-2024, el señor TIRADO ARRELUCEA SANTOS TOMAS, solicita licencia sin goce de haber desde el 01 de marzo al 31 de marzo del presente.

Que, con INFORME N°040-MDPN/USC-2024 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, en referencia al INFORME N°052-2024-MDPN-SGGTH, emitido por la Sub Gerente encargada de Talento Humano, señala que, si bien es cierto la programación del rol de labores se realiza de manera semanal para la distribución de los turnos de su personal, también hace de conocimiento que su Sub Gerencia considera viable la solicitud presentada por el sereno ya que su ausencia se puede organizar este cronograma de trabajo con el personal que se cuenta. (el subrayado es nuestro).

Que, a través del INFORME N°054-2024-MDPN-SGGTH, la Encargada de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, hace llegar a la Gerencia Municipal la Solicitud de Licencia sin Goce de Haber formulada por el servidor 728 Sr. SANTOS TOMAS TIRADO ARRELUCEA, por motivos particulares por un periodo de 31 días, actualmente el trabajador se encuentra haciendo uso de sus vacaciones hasta el 29 de febrero, la licencia comprende al término del goce de sus vacaciones desde el 01 de marzo.

Que, el administrado ha hecho uso de su derecho de petición administrativa, regulado en el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al presentar su solicitud por escrito, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y el art.118 del TUO N°27444, que señala que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”; más la calificación y





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

resolución de lo peticionado recae en las autoridades competentes para tal fin, quienes sujetan su accionar al ordenamiento jurídico vigente.



Antes de continuar con el análisis del asunto que amerita el presente informe, es necesario precisar que la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y asumiendo que la información proporcionada por las diferentes áreas de esta entidad y el administrado, se ajusta a la verdad y realidad, siendo que la opinión emitida por este despacho puede ser acogida o no por el ente resolutor.

Que, el art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, respecto al régimen laboral de los trabajadores municipales establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".



Que, el art. 22° de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Ley N°31297, respecto al régimen laboral de los Serenos municipales establece lo siguiente: "Los serenos municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.



El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante Concurso Público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley."

Que, La Corte Superior de Justicia de Lima organizó el día 17 de diciembre de 2021 el III Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual participaron Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrado. Se abordaron tres temas, a saber:

1. Reintegro de remuneraciones a causa de implementación de una escala remunerativa no justificada.
2. La naturaleza laboral de los serenos municipales, parqueadores y operadores de cámara de video vigilancia.
3. El cálculo del plazo prescriptorio desde el cumplimiento posterior por parte del empleador

A continuación, compartimos las conclusiones del III Pleno Jurisdiccional distrital en materia laboral y procesal laboral respecto del **tema 2:**

TEMA 2: LA NATURALEZA JURIDICA LABORAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES, PARQUEADORES y OPERADORES DE CAMARA VIDEO VIGILANCIA

¿Cuál ha sido la categoría jurídica laboral que le ha correspondido al sereno municipal, parqueadores y al operador de cámara video vigilancia, dentro del régimen laboral de las municipalidades?

La **primera ponencia** propuso que procederá el reconocimiento a una relación laboral a plazo indeterminado, conforme a la vigencia de una relación laboral a plazo indeterminado previsto en el **Decreto Legislativo N° 728**; por cuanto que las labores realizadas por los Serenos Municipales, Parqueadores o los Operadores de Cámara de Video Vigilancia no han formado parte de la carrera administrativa.

La **segunda ponencia** señaló que no procede el reconocimiento a una relación laboral a plazo indeterminado, conforme a la vigencia de una relación laboral a plazo indeterminado; por cuanto se deberá tener presente que los cargos de serenos, serenos choferes y los operadores de cámara de video vigilancia forman parte de la carrera administrativa, al estar sometidos al régimen laboral público.

En este caso se resolvió:





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

"Procederá el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado conforme al D.L. 728, por cuanto las labores realizadas por los serenos municipales, parqueadores u operativos de cámara de video vigilancia no han formado parte de la carrera pública".

Conforme a esto, los CAS (mixtos o puros) será declarados ineficaces y se admitirá la constitución de un régimen permanente; en cuanto a la ineficacia del régimen CAS se sustentará en la imposibilidad de acceder a la carrera administrativa o un sistema meritocrático".

En ese sentido los serenos, están comprendidos en el régimen 728, por lo que tienen derecho a las licencias que se otorguen a los servidores o trabajadores sujetos a dicho régimen.

Que, el art. 11° y 12° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, DECRETO SUPREMO N°003-97-TR, respecto DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO prescribe lo siguiente: *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral"*.

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores; asimismo señala, Son causas de suspensión del Contrato de Trabajo: k) El permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDPN del 27 de marzo 2019, en cuanto a la Licencia Sin Goce de Haber en su artículo 30. 1° ha previsto una duración máxima de la Licencia al señalar que: *"Por motivos particulares, de acuerdo a las razones que exponga el trabajador y las necesidades del servicio hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año"*.

Que, con INFORME TECNICO N°222-2017-SERVIR/GPGC, en su numeral 3.1 concluye: las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 con contrato a plazo indeterminado, esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente.

Asimismo, su numeral 3.3., señala: ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar.

Que, de las normas antes citadas es posible colegir que, si bien los servidores públicos tienen derecho al goce de licencia, como la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, la sola presentación de la solicitud no le otorga el derecho al goce ya que está se encuentra condicionada al otorgamiento de la conformidad institucional, es decir a la necesidad de servicio. En ese sentido, se puede decir que el uso de la licencia sin goce de haber, en cuanto a su otorgamiento esta queda a discrecionalidad del empleador en virtud a su poder de dirección y a lo previsto en la normatividad vigente, es quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta la razones que motiven la solicitud y las necesidades del servicio.

Que, de lo referido en el INFORME LEGAL N° 0059-2024-MDPN/GAJ/JMEH de fecha 28 de febrero de 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, este **PRECISA** que en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ese Despacho asume que la información proporcionada se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; asimismo el Artículo IV, de la citada ley, establece: *"Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; **POR LO QUE SE DEBE OTORGAR** la licencia sin goce de haber de acuerdo a lo solicitado por el servidor y la evaluación realizada por el SUB GERENTE DE





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

SEGURIDAD CIUDADANA en su calidad de jefe inmediato y la SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO.

Que, por lo que, en mérito del fundamento expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitado por el servidor TIRADO ARRELUCEA SANTOS TOMAS, esto de acuerdo a la evaluación realizada por el SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA en su calidad de jefe inmediato y la SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Gestión de Talento Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica así como al interesado a fin de que se tome conocimiento y se cumpla con lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR que mediante la subgerencia de informática se publica la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Jose Ruperto Suing Barreto
ALCALDE

